

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 20.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, en virtud de expediente instruido al efecto, oído el parecer del Consejo de Agricultura Industria y Comercio, y Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, y usando de las atribuciones que me concede el párrafo 1.º del artículo 186 de la vigente ley de Aguas, he tenido á bien autorizar al Ayuntamiento y vecinos de Herreria, para que aprovechen con destino al riego de las fincas de su propiedad, las aguas corrientes del río titulado Sauco y Lagunazo, á su paso por el término de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 19 de Junio de 1888.

El Gobernador

GREGORIO DE MIJARES.

-2849

Núm. 21.

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luciano Herrero, vecino de Robledo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Junio de 1888, designado doce pertenencias de la mina de plomo denominada *La Mejor*, sita en el paraje llamado el Hornacho, término municipal de La Bodera, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. del pozo de la mina *Angelita* y desde él se medirán al S. 50 metros, al O. 500, al N. 200, al E. 600, al S. 200 y de aquí á la primera los que resulten, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Junio de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

PARTIDO JUDICIAL DE GUADALAJARA.

Año económico de 1888-89.

Gastos carcelarios.

Presupuesto que forma esta Alcaldía para atender á las obligaciones de la Cárcel de este partido, durante el año económico citado.

GASTOS.

	Ptas.	Cents.
Por sueldo de los empleados, médico y premio de recaudación.....	3.200	»
Por gastos de escritorio, impresos y libros... ..	150	á
Para gastos de alumbrado, combustible, limpieza y reparación de utensilios.....	660	»
Para socorro diario de los presos pobres, al respecto de 50 céntimos de peseta cada socorro.	5.600	»
Para gastos de botica.....	300	»
Para las obras de reparación de la parte de edi-		

ficio que ocupa la cárcel de este partido, y construcción de alcantarillas para aguas sucias.....	1.300 »
Por el canon anual del disfrute de aguas potables.....	65 »
Para el gasto que ocasione el culto.....	50 »
Para atender á los gastos imprevistos que puedan ocurrir.....	400 »
Total presupuesto de gastos.....	11.725 »

INGRESOS.

Por la derrama de los pueblos que componen este partido.....	5.725 »
Por reintegros de socorros que se han suministrado durante su estancia en la cárcel de este partido á los presos procedentes de otros Juzgados, que vinieron á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y de la Excmo. Audiencia de lo criminal de esta ciudad.....	6.000 »
Total ingresos.....	11.725 »

Resumen.

Importa el presupuesto de gastos.....	11.725 »
Idem id. los ingresos.....	11.725 »
	Igual.

Guadalajara 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Díaz.—El Secretario, Gregorio J. Sausa.

Repartimiento de 5.725 pesetas entre los pueblos que componen este partido, para atender al presupuesto de gastos carcelarios del mismo, formado por esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886.

Base de poblacion 22.278 almas; sale gravada cada una con 257 milésimas de peseta.

PUEBLOS.	Número de almas de cada pueblo.	Cuota de cada pueblo.	
		Pts.	Cts.
Guadalajara	8.371	2.151	35
Horche.....	1.931	496	27
Chiloeches.....	1.114	286	30
Marchamalo.....	1.101	282	96
Yunquera	1.013	260	34
Casar de Talamanca.....	861	221	28
Usanos	736	189	15
Lupiana.....	614	157	80
Tórtola.....	569	146	23
Cabanillas y Valbuena	487	125	16

Iriepal	478	122	28
Ciruelas.....	460	118	22
Torrejón del Rey.....	456	117	19
Azuqueca.....	422	108	45
Centenera.....	403	103	57
Alovera.....	376	96	63
Aldeanueva de Guadalajara.....	364	93	55
Taracena.....	316	81	21
Yeves.....	296	76	07
Galápagos.....	282	72	47
Fontanar.....	258	66	31
Valdenoches.....	250	64	25
Pozo de Guadalajara.....	236	60	65
Mohernando.....	220	56	54
Villanueva de la Torre.....	218	56	02
Quer.....	197	50	63
Valdarachas.....	126	32	38
Valdeaveruelo.....	123	31	61
Total.....	22.278	5.725	44

Repartido de más..... » 44

Guadalajara 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Díaz.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

Examinados el presupuesto y repartimiento que anteceden, y encontrándolos arreglados á las prescripciones vigentes, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, he acordado prestarles mi aprobación definitiva.

Guadalajara 26 de Junio de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Circular.

Contabilidad municipal.

El día 1.º de Julio próximo, empieza á regir el presupuesto ordinario del ejercicio de 1888-89, y en su consecuencia, ha de procederse por los Secretarios y Depositarios de los Municipios á la apertura de los libros principales y auxiliares para anotar las consignaciones de los respectivos créditos autorizados por capítulos y artículos de ingresos y gastos, y tomar razón de las operaciones que se realicen durante todo el año, en la forma, método

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	15	13.	D. Fernando Lopez.....	Cobeta'.....	1 tierra.....
2	17	160.....	Damian de Alda.....	Malaguilla.....	1 casa.....
3	23	1.....	Hilario Salgado.....	Valdeancheta.....	16 fincas.....
4	14	121.....	Salvador Sanchez.....	Brihuega.....	25 id.....
5	17	92.....	Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
6	»	93.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 id.....
7	18	201.....	Francisco Martín.....	Herraden.....	1 lote.....
8	»	202.....	Lorenzo Olivo.....	La Isabela.....	1 casa.....
9	17	1.....	Hermenegildo Ramón.....	Alocón.....	1 suerte.....
10	19	1.....	Mariano Rodríguez.....	Cincovillas.....	1 prado.....

Guadalajara 19 de Junio de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

y formalidades determinadas en las Instrucciones de 1.º de Junio y 10 de Julio de 1886, á virtud del sistema establecido por Real orden de 31 de Mayo del mismo, como base de una buena y ordenada administración que siempre pueda ofrecer el resultado de la recaudación y pagos que se verifiquen, y para que sirva de elemento necesario é indispensable á la formación de balances y cuentas trimestrales y á la rendición en su día y comprobación de las cuentas generales de fondos y de presupuesto, que son el reflejo de la gestión é inversión del caudal municipal.

A este propósito, y aunque es de presumir que los Ayuntamientos ya habrán provisto á la necesidad de facilitar á los Secretarios y Depositarios los respectivos libros para la cuenta y razón de operaciones del ejercicio económico de que se trata, arreglados en su forma á las Instrucciones citadas, se recomienda á los Sres. Alcaldes de los municipios que, por cualquier circunstancia, no hubiesen hasta hoy cumplido el servicio de adquisición de libros para aquel importante objeto, procuren verificarlo á la mayor brevedad, porque semejante omisión, aparte de ser un obstáculo para el cumplimiento de preceptos legales y origen de incidentes ulteriores, que deben evitarse oportunamente, ha de llevar en sí la responsabilidad consiguiente en que se ha incurrido por la falta de que se ha hecho mención.

Guadalajara 26 de Junio de 1888.—El Vicepresidente accidental, Manuel González.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

En la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del viernes 22 del corriente, núm. 231, dictando las prevenciones que se han de tener presentes para la formación de los Repartimientos individuales de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1888-89, se ha cometido un error involuntario en la prevención 6.ª al consignar que los Ayuntamientos del partido judicial de Sigüenza, impondrán sobre el recargo municipal del 16 por 100, el 2'25 por 100 como premio de la cobranza, en lugar del 2'35 por

100 que es el que realmente les corresponde y por el que girarán dicha derrama.

Guadalajara 26 de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyck. —2858

Por el presente se cita y emplaza á D. Salvador Luccini, Perito que fué de la riqueza rústica de esta provincia, para que en término de ocho días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en esta Administración con los documentos de la comprobación y peritación que se le encomendó en 7 de Diciembre de 1886, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 27 de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyck. —2859

Ayuntamientos constitucionales.

VALDESAZ.

El repartimiento de la contribución de consumos y cereales de esta villa, formado por el Ayuntamiento y asociados en número igual, para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos, reclamen si se creen agraviados; en la inteligencia de que trascurridos los cuales, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdesaz y Junio 20 de 1888.—El Alcalde, Rafael Torija.—P. S. M.—El Secretario, Jerónimo Serrano. —2824

El apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día que aparezca inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio, durante cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente; pasado no se admiten.

Valdesaz y Junio 20 de 1888.—El Alcalde, Ra-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Julio de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Cobeta	20	6	Junio 1888.	Clero.	14	38	»
Sigüenza	18	5	»	»	28	»	»
Valdeancheta	9	2	»	»	692	60	»
Drieves	13	3	»	Estado.	150	»	»
Setiles	8	1	»	»	300	50	»
Idem	8	»	»	»	552	10	Debe el plazo 7.º
La Isabela	7	»	»	Pat.º Corona.	439	80	»
Idem	7	6	»	»	83	80	Debe plazos 5.º al 6.º
Alocén	8	1	»	Propios.	272	50	»
Cincovillas	5	3	»	»	509	70	»

fael Torija.—P. S. M.—El Secretario, Jerónimo Serrano. —2824

ALCUNEZA y agregado.

El apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, se halla formado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes en él inscritos, hacer las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcuneza 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Valverde.—El Secretario, José Cortezón. —2825

SETILES.

Don Saturnino García Moral, Juez municipal de Setiles en el partido de Molina

Hago saber: Que habiéndose ausentado Matías Torres Aguilar (a) *Golondrino*, natural de Odon, y vecino de este pueblo, de estado viudo, de oficio jornalero, de edad 46 años, estatura regular, barba y pelo rojo vestido de calzón corto de pana, señas particulares: en la cabeza tiene un rodal pelado de quemadura, el brazo derecho lo tiene más delgado que el izquierdo y corvado.

Por tanto, ruego á las autoridades judiciales se sirvan hacer saber á dicho sujeto se presente á recoger á una niña que tenía lactando en el pueblo de Pozuel, la cual se halla á mi disposición, á fin de entregarla á su dicho padre, quedando yo obligado en casos análogos á la mutua reciprocidad.

Setiles á 22 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Saturnino García. —2828

YUNQUERA.

Terminados por la Junta correspondiente los trabajos de amillaramiento sobre los que ha de girarse la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1888-89, se hallan aquellos de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Yunqueza 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.—El Secretario, Francisco Gomez. —2841

HERRERÍA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, que hallándose autorizado para la saca de las aguas del río titulado Lagunazo y Sauco, del término de Canales de Molina, que discurren á éste para la utilización de riegos y uso comunal de esta población, y para la construcción de Presa y Canal hay que utilizar parte de varias fincas de dominio particular; y siendo el caso que dichas construcciones tienen por punto denominado la Presa, en la línea divisoria de ambos términos de dicho Canales recta y al Canal ó acueducto por el sitio denominado Alvarez, un poco tendido del Saliente al Poniente á la carretera de Alcolea á Tarragona, con éste fin, se llama y cita á los propietarios por medio del presente, que se hallen con fincas en dichos

dos extremos ó puntos, para que en término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial, se presenten con los documentos de las propiedades, á exponer las razones que se crean convenientes; debiendo tener presente que el que no lo verifique dentro del término señalado, se entenderá que renuncia al derecho que por dichas obras se utilicen de sus respectivas propiedades, para lo cual se acordará se instruya el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo al art. 12 de la Ley.

Herrería 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Martín.—P. O.—Casimiro Martín.

Autorizado este Ayuntamiento y demás vecinos propietarios para la saca de las aguas del río titulado Lagunazo y Sauco, con destino á la utilización de riegos y uso comunal, se anuncia la subasta de las obras bajo el tipo de 5 629'29 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en dicho acto y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para el día 25 del próximo Julio, y hora de las doce de su mañana; no se admitirá portor que no ponga previa fianza de un 10 por 100 de dicho tipo y además con estricta sujeción á las condiciones económicas que con el Ayuntamiento haya de convenir con respecto á los plazos de pago del referido tipo, que ha de compatir á las indicadas obras.

Herrería 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Martín.—P. O.—Casimiro Martín.

ALOCÉN.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga y sean justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Alocén 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Sixto Corral.—El Secretario, Gabriel Corral. —2842

ESPINOSA DE HENARES.

Por Fausto Gil, de esta vecindad, se dá parte á mi autoridad, que el día 17 del corriente se marchó de su casa su hijo Angel Gil, sin saber hasta la fecha su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de mi autoridad.

A continuación se expresan las señas del expresado jóven, para que pueda ser fácilmente reconocido.

Espinosa de Henares 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillán.—P. S. M.—El Secretario, Rafael Zurita.

Señas del jóven.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, nariz gruesa; viste pantalón de pana rayada color café, blusa azul rayada, sombrero acanelado, borceguies, va indocumentado. —2847